

**ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER CARTERAS, S.A., S.G.C.,
UNIPERSONAL DE 26 DE MARZO DE 2014**

Quinto.- Aprobación de la fusión por absorción de Santander Carteras, S.A. Unipersonal, S.G.C. por Banco Santander, S.A., incluyendo aprobación del proyecto común de fusión, balance de fusión, régimen fiscal y acuerdos complementarios.

(A) Aprobación del proyecto común de fusión

Aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de Santander Carteras, S.A. Unipersonal, S.G.C. ("**Santander Carteras**") por Banco Santander, S.A. ("**Santander**") (en adelante, el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto**"), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"). Copia del Proyecto de Fusión, debidamente firmado por los miembros del consejo de administración, queda incorporada a los antecedentes de la presente acta en la secretaría de Santander Carteras.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en la página web corporativa de Santander (www.santander.com) y será presentado para su depósito por los administradores de Santander Carteras en el Registro Mercantil de Madrid.

Está previsto que el 27 de marzo el Proyecto de Fusión sea suscrito y aprobado por los administradores de Santander. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta general de accionistas de Santander ni el socio único de Santander Carteras, respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de Santander para el caso de que accionistas representativos de, al menos, un 1% del capital social de ésta soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(B) Aprobación del balance de fusión con Santander

Aprobar como balance de fusión de Santander Carteras el balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2013 formuladas por el consejo de administración de Santander Carteras con fecha 14 de febrero de 2014 y que ha sido debidamente verificado por Deloitte. S.L., auditor de cuentas de Santander Carteras, con fecha 24 de febrero de 2014.

El texto del balance de fusión con Santander y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Santander Carteras quedan incorporados a los antecedentes de la presente acta en la secretaría de Santander Carteras.

(C) Aprobación de la fusión por absorción de Santander Carteras por Santander, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión.

Aprobar la fusión entre Santander y Santander Carteras, mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Santander Carteras y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Santander, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Santander Carteras (la "**Fusión**").

Santander Carteras es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales y, en particular, de acuerdo con el artículo 49 en relación con el artículo 26, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de Santander Carteras.

Por ello, no se contiene entre la información a suministrar con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil contenida a continuación, el tipo de canje de la fusión, el

procedimiento de canje, la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales ni la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Asimismo, por aplicación del citado régimen simplificado no será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de Santander (salvo solicitud del 1% de su capital) ni por decisión del socio único de Santander Carteras, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente. En consecuencia, sujeto a su aprobación por el consejo de administración de Santander (o, de solicitarlo accionistas titulares del 1% de su capital, por la junta general de accionistas de Santander), la Fusión quedaría aprobada.

Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión:

(a) Identificación de las sociedades intervinientes

- Santander Carteras, S.A. Unipersonal, S.G.C. es una sociedad gestora de carteras de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, avda. de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-78874666, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.327, folio 164, sección 8, hoja M-99.930 y en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de la CNMV con el número 89.
- Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

(b) Modificaciones en los Estatutos Sociales de Santander

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes Estatutos Sociales, cuyo texto figura en su página web corporativa (www.santander.com) (copia de los cuales se adjunta al Proyecto de Fusión a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales), sin perjuicio de las modificaciones que pudiera acordar la junta general ordinaria de Santander convocada para los días 27 y 28 de marzo de 2014 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente).

(c) Fecha a partir de la cual las operaciones de Santander Carteras se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Santander

Se establece el día 1 de enero de 2014 como fecha a partir de la cual las operaciones de Santander Carteras se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2015, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2014, la fecha a partir de la cual las operaciones de Santander Carteras se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander será el 1 de enero de 2015.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

- (d) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

No existen en Santander ni en Santander Carteras prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

- (e) Ventajas atribuidas a los administradores

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o Santander Carteras.

- (f) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a:

- i) La autorización del Ministro de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y 12.1 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión (por remisión del artículo 19.2 de esta norma); y
- ii) La culminación del proceso de integración tecnológica de Banif con Santander que actualmente se encuentra en curso y que trae causa de la fusión por absorción de Banif por parte de Santander, lo que se acreditará mediante certificación del correspondiente acuerdo de la comisión ejecutiva de Santander.
- iii)

(D) Acogimiento de la operación al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Aprobar que la Fusión se acoja al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de la Fusión, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

(E) Delegación de facultades

Facultar a D. Gonzalo Álvarez Valentín, D. Pedro de la Esperanza Rodríguez y D.^a Susana Rodríguez Arranz, solidariamente, para que, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, cada uno de ellos pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.
- (ii) Publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.
- (iii) Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición.

- (iv) Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- (v) Comparecer o remitir comunicaciones a las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda y solicitar cualesquiera autorizaciones ante los órganos competentes, en particular, el Ministro de Economía y Competitividad, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.
- (vi) Comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.

El Consejo de Administración ha adoptado, por unanimidad, los acuerdos transcritos, al ser votados favorablemente por la totalidad de sus miembros.

A los efectos oportunos, y sin perjuicio de que la comunicación base de dicho acuerdo sea archivada y custodiada por el Secretario del Consejo de Administración, se incorpora, como anexo a la presente Acta, fotocopia de la misma.

En relación al artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la comunicación suscrita por cada uno de los consejeros ha sido recibida en el domicilio social de la compañía el mismo día 26 de marzo de 2014.

Y para que así conste, extendiendo la presente Acta, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Boadilla del Monte, a 26 de marzo de 2014.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Don Pedro de la Esperanza Rodríguez

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Don Ricardo Riol Paramio